

**NORMATIVA A APLICAR PARA LA CONVOCATORIA DE
ELECCIONES A PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA DEL
CLUB DE RUGBY ATLETICO PORTUENSE
AÑO 2007**

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 y 28.2 de los Estatutos del Club, el mandato de la Junta Directiva y del Presidente del Club es de cuatro años.

Dado que se ha cumplido el mandato electoral de los citados cargos desde que fueron nombrados, al ser la única candidatura presentada en las anteriores elecciones del año 2.003, procede la convocatoria de nuevas elecciones, según indica el artículo 36-1.a) de los Estatutos, de conformidad con las normas y calendario que se expresan a continuación:

1. La Junta Directiva. El artículo 24.1 de los Estatutos la define como el órgano rector y de gestión del Club, y establece que “estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas”.

Debe ser elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea (Artº 24.2).

Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad con, al menos, tres años de antigüedad (Artº 24.3).

El mandato, como se ha dicho, es de cuatro años. (Artº 24.4)

2. El Presidente. De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, el Presidente del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

3. Procedimiento electoral. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. (Artº 36.2)

De acuerdo con el artº 20.2 de los Estatutos, las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad.

En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria (Artº 20.3).

En concreto, y según establece el artº 36.3 de los Estatutos, debe especificarse en la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria que acordará la apertura del procedimiento electoral, como puntos del Orden del Día, los siguientes:

A) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- a) Convocatoria del proceso electoral.
- b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- c) Plazo de presentación de candidaturas.
- d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.

B) Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

C) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

4. El calendario electoral. En lo no indicado expresamente en los Estatutos, son de aplicación las normas contenidas en la Normativa Electoral para Clubes, que con carácter de Reglamento Electoral se vienen utilizando

para los distintos procesos electorales de nuestro Club, con independencia de las variaciones que pueda establecer la Asamblea General, si lo considera conveniente, para alguno de los plazos, siempre garantizándose el derecho de los socios a la participación y control.

Con la finalidad de procurar el máximo de publicidad, además del correo ordinario, se utilizará la página web del club para insertar todos los comunicados y normativa electoral, y dicha página podrá ser usada, en pie de igualdad, por las distintas candidaturas, si las hubiere.

Será de aplicación el calendario que figura en el anexo, con los siguientes plazos. En todo caso, en las fechas y plazos del Calendario Electoral se entenderán por días los “días naturales”, excepto el plazo para la presentación de candidaturas, que será de ocho días hábiles. Cuando cualquier plazo, contado en días naturales, termine en domingo o festivo, automáticamente se prorrogará hasta el siguiente día hábil. La sede social del Club permanecerá abierta, como mínimo, de 19h a 21 h. durante el periodo electoral :

- a) Convocatoria del proceso electoral. Aprobada por la Asamblea la apertura del procedimiento, se comunicará por correo a los socios asambleístas en un plazo no superior a una semana. La convocatoria permanecerá expuesta en la Sede Social del Club durante un periodo de ocho días, en la que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan formular reclamaciones durante dicho periodo
- b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas. La Comisión Electoral resolverá las impugnaciones en un plazo de dos días desde el cierre del periodo anterior.
- c) Plazo de presentación de candidaturas. Estará abierto durante ocho días hábiles desde el de la resolución de las impugnaciones al censo.
- d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas. Transcurrido el plazo de presentación, y durante los tres días siguientes, la Comisión Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptándose solamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos, publicando en el tablón de anuncios de la sede las candidaturas aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones,

- e) Plazo de impugnaciones y de su resolución. Publicadas las candidaturas, los interesados podrán presentar reclamaciones en un plazo de dos días. Caso de existir reclamaciones, estas deberán ser resueltas por la Comisión Electoral en un plazo de dos días. Contra la decisión de la Comisión Electoral cabra recurso ante la Federación Andaluza, tras cuya decisión cabrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria, sin que en ningún caso ello suponga suspender la ejecución del acto impugnado.
- f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación. Deben fijarse la fecha, lugar de la celebración y hora en que se constituye la Mesa de Votaciones y el horario de la misma. De la constitución de la mesa, el transcurso de las votaciones y su escrutinio levantará la Mesa el acta correspondiente.
- g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias. Las reclamaciones relativas al desarrollo de las votaciones y al escrutinio serán resueltas por la Mesa Electoral, consignando en el Acta su decisión. Caso de ser desestimadas por la Mesa Electoral, las reclamaciones podrán reproducirse, dentro de los dos días siguientes, ante la Comisión Electoral, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Asamblea.
- h) Plazo para la resolución de reclamaciones. La Comisión Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de tres días, y su resolución podrá ser impugnada, en los mismos términos, ante la Federación Andaluza, siendo de aplicación la Ley Andaluza del Deporte.
- i) Proclamación del Presidente y la Junta Directiva. Terminadas las votaciones y, en su caso, los plazos de impugnación y resolución de éstas, se expondrá en la sede de la entidad la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

5. Organos del proceso electoral.

Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

- 1.- La Comisión Electoral.
- 2.- La Mesa Electoral.

5.1. LA COMISION ELECTORAL. Es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad. (Artº 34)

Composición de la Comisión Electoral. (Artº 38)

1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores. Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Funciones de la Comisión Electoral. (Artº 39)

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

5.2. LA MESA ELECTORAL. (Artº 42) Su constitución y funciones se limita a la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

Composición: Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral. (Artº 42.1)

Constitución: Designados los miembros, a continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro

de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.
(42.2)

Funciones:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

6. Régimen de elección de los órganos de gobierno y representación.

Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1.- El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

2.- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Requisitos de las candidaturas. (Artº 40 Estatutos)

1.- **Los requisitos para ser candidatos** son los siguientes:

- a) Ser español o extranjero residente.
- b) Ser mayor de edad.

- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d) Ser socio del Club con una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones sociales en el pago de las cuotas.
- f) No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
- g) Presentar la candidatura con el aval de socios estipulado, y en el plazo y forma establecidos en el calendario y las normas siguientes.

Presentación de candidaturas: (40.2) Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, n° de asociado, en su caso y n° del D.N.I. o pasaporte.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

Conforme al apartado 3 del artº 40 de los Estatutos, si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

De conformidad con la Normativa Electoral, y los Estatutos, los requisitos concretos para la presentación de candidaturas y para ser candidato son las siguientes:

Cada **propuesta de candidatura** habrá de contener:

- a) Nombre y apellidos de los socios candidatos.
- b) Número de D.N.I. y n° de socio.
- c) Cargo propuesto en la candidatura.
- d) Aceptación mediante firma y rúbrica del candidato propuesto.
- e) Miembros de la Asamblea que avalan la candidatura, con los requisitos del artº 40.2 de los Estatutos.

f) Fecha de presentación del escrito.

Los **requisitos para ser candidato** son los siguientes:

- a) Ser español o extranjero residente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d) Ser socio del Club con una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones sociales en el pago de las cuotas.
- f) No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
- g) Presentar la candidatura con el aval de socios estipulado, y en el plazo y forma establecidos en el calendario y las normas anteriores.
- h) Los miembros de la Junta Directiva saliente que se presenten a reelección deberán presentar por escrito la dimisión de sus respectivos cargos ante la Comisión Electoral a la presentación de la candidatura.
- i) La falta de alguno de estos requisitos en alguno de sus miembros inhabilitará automáticamente la candidatura.

7. Las votaciones.

Derecho al voto. En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

Desarrollo de las votaciones: (artº 43 Estatutos)

1.- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación. (43.1)

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

6.- El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

7.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Reclamaciones sobre votaciones y escrutinio.

Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente. (Artº 44.1)

8. Proclamación de Presidente. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General

de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía. (Artº 44.2)

9. Mandato de la Junta Directiva. (Artº 45)

1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

ANEXO: CALENDARIO ELECTORAL:

Convocatoria de Asamblea: 10 de septiembre de 2007.

Asamblea: 26 de Septiembre de 2.007.

- A) Convocatoria del proceso electoral. Aprobada por la Asamblea la apertura del procedimiento, se comunicará por correo a los socios asambleístas en un plazo no superior a una semana. La convocatoria permanecerá expuesta en la Sede Social del Club durante un periodo de ocho días, en la que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan formular reclamaciones durante dicho periodo. Se corresponde al periodo del **27 de septiembre al 3 de octubre**, ambos inclusive.
- B) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas. La Comisión Electoral resolverá las impugnaciones en un plazo de dos días desde el cierre del periodo anterior. Días **4 y 5 de octubre**.
- C) Plazo de presentación de candidaturas. Estará abierto durante ocho días hábiles desde el de la resolución de las impugnaciones al censo, es decir, del **6 al 16 de octubre**.
- D) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas. Transcurrido el plazo de presentación, y durante los tres días siguientes, la Comisión Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptándose solamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos, publicando en el tablón de anuncios de la sede las candidaturas aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones. **17 a 19 de octubre**.
- E) Plazo de impugnaciones y de su resolución. Publicadas las candidaturas, los interesados podrán presentar reclamaciones en un plazo de dos días. **20 y 22 de octubre**. Caso de existir reclamaciones, estas deberán ser resueltas por la Comisión Electoral en un plazo de dos días, **23 y 24 de octubre**. Contra la decisión de la Comisión Electoral cabrá recurso ante la Federación Andaluza, tras cuya decisión cabrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria, sin que en ningún caso ello suponga suspender la ejecución del acto impugnado.

Para el caso de que sólo exista una candidatura, y comprobado por la Comisión Electoral que reúna los requisitos establecidos, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de continuar el proceso ni la constitución de la Asamblea y votación.

F) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación. Deben fijarse la fecha, lugar de la celebración y hora en que se constituye la Mesa de Votaciones y el horario de la misma. De la constitución de la mesa, el transcurso de las votaciones y su escrutinio levantará la Mesa el acta correspondiente. Se propone el **25 de octubre de 2007, en la sede del Club, de 19,00 a 23,00 horas.**

G) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias. Las reclamaciones relativas al desarrollo de las votaciones y al escrutinio serán resueltas por la Mesa Electoral, consignando en el Acta su decisión. Caso de ser desestimadas por la Mesa Electoral, las reclamaciones podrán reproducirse, dentro de los dos días siguientes (**26 y 27 de octubre**), ante la Comisión Electoral, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Asamblea.

H) Plazo para la resolución de reclamaciones. La Comisión Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de tres días (**28 a 30 de octubre**), y su resolución podrá ser impugnada, en los mismos términos, ante la Federación Andaluza, siendo de aplicación la Ley Andaluza del Deporte.

I) Proclamación del Presidente y la Junta Directiva. Terminadas las votaciones y, en su caso, los plazos de impugnación y resolución de éstas, se expondrá en la sede de la entidad la proclamación de la candidatura que haya sido elegida. La proclamación tendrá lugar pues, como último plazo, el **30 de octubre de 2.007.**